

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

## DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

**FACTURACIÓN 2012**

**ENERO 2012**

# **INFORMACIÓN A OBSERVAR DE LA COMPROBACIÓN FISCAL EMITIDA A NUESTRA INSTITUCIÓN.**

## COMPROBANTES FISCALES

- No existe **uniformidad en la denominación** de los mismos, se usan indistintamente los términos; TODOS SON comprobantes fiscales:
  - Facturas.
  - Recibos.
  - Documentación comprobatoria.
  - Nota de venta entre otros.

CFF 29, 29-A, 29-B, 29-C y 29-D

- Los campos del **domicilio fiscal y razón social** del emisor pasarán a ser de requeridos a opcionales.
- Se agregarán los atributos necesarios **para especificar él o los regímenes fiscales en que tributa** el contribuyente emisor. Cuando el contribuyente tribute en más de un régimen fiscal, señalará únicamente el régimen que corresponda a la operación que ampare dicho comprobante CFF 29-A.
- Se deberán agregar los atributos necesarios para poder **ubicar el origen del pago en parcialidades.**
- Se agrega el nodo **“lugar de expedición”** como dato requerido.
- Se agregarán los atributos de **“Tipo de Cambio y Moneda”** para el manejo de moneda extranjera en CFD (*para CFDI ya existían estos atributos*).
- Se modifica el atributo **“unidad de medida”** como dato requerido en el concepto descrito.

## Comprobantes Digitales

**La entrada en vigor es el 1 de enero de 2012**, sin embargo existirá una **prórroga sólo por un periodo de 6 meses** para que los usuarios, puedan seguir utilizando la versión 2.0 CFD y 3.0 CFDI (esquema 2011) con el fin de facilitar la transición y tener tiempo para migrar al **esquema definitivo a partir del 1 de julio de 2012**.

**Durante el 1er semestre de 2012, convivirán las 4 versiones (esquema 2011 y 2012)**

	Hasta diciembre 31 de 2011	<b>Prórroga</b> Del 01 de enero al 30 de junio de 2012		A partir del 1 de julio de 2012
CFD	2.0	2.0	2.2	2.2
CFDI	3.0	3.0	3.2	3.2

Vigencia hasta 30 de junio 2012, por lo que el primer semestre 2012 podrán emitir comprobantes sin incorporar lo siguiente:

- El régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- La unidad de medida.
- El número, la fecha y el importe total del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, tratándose de pago en parcialidades.
- La forma en que se realizó el pago, así como los últimos cuatro dígitos del número de la cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicios o de los llamados monederos electrónicos.

## Utilización de comprobantes fiscales impresos

A través de disposiciones transitorias se ratifica que los contribuyentes que al 1 de enero de 2011 tenían comprobantes fiscales impresos por establecimientos autorizados, podrán hacer uso simultáneo de comprobantes fiscales digitales e impresos, hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta agotar su vigencia.

De los comprobantes fiscales impresos podrán señalar el régimen de tributación, la forma de pago y la vigencia, escritas a mano, a máquina o sello en un lugar que no obstruya la información impresa, asimismo no deberá ser alterado el comprobante fiscal.

## Identificación forma de pago

- En relación con la identificación de la forma de pago en el comprobante fiscal, cuando no sea posible identificar la forma en que se realizará el pago al momento de la expedición del comprobante y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicio o de los llamados monederos electrónicos que autorice el SAT, los contribuyentes (en este caso el proveedor) podrán cumplir con dicho requisito señalando en los apartados del comprobante fiscal designados para tal efecto, la expresión “No identificado”.



En caso contrario debe quedar de la siguiente manera:

	<p>NUMERO DE APROBACION DEL SICOFI : 987654321</p> <p>La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales</p> <p>Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha aprobación de la asignación de folios, la cual es: 01/01/2011</p>		\$	-
		( + ) IVA 16%	\$	275.20
		(=) SUBTOTAL	\$	1,995.20
		(-) ISR RETENIDO	\$	100.00
		(-) IVA RETENIDO	\$	106.67
	(=) TOTAL	\$	1,788.53	
<p>EFFECTOS FISCALES AL PAGO</p> <p>CONTRIBUYENTE DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES</p> <p>COMPROBANTE FISCAL PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO DE LA CUENTA BANCARIA CON TERMINACIÓN 1234</p>		<p>PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION</p>		

## Requisito de folio en comprobantes de pago en parcialidades

Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad.

Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

## Plazo para la entrega o envío del comprobante fiscal digital

- Los contribuyentes deben entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital (XML) a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado.
- Es importante hacer hincapié en que la obligación de entregar o enviar el comprobante fiscal es independiente a la de proporcionar una copia impresa del comprobante, misma que solo se entregará a solicitud del cliente.

*Artículo 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación.*

## Verificación de la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales

- Siempre hay que verificar en el portal de Internet del SAT la autenticidad de los comprobantes fiscales recibidos, realizando las validaciones correspondientes ya que, si bien es cierto que a la letra de los artículos 29, 29-A y 29-B, la obligación de verificar la autenticidad solo es aplicable a los contribuyentes que se ubiquen en el artículo 29-B, hay que recordar que, conforme a reforma del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, se sancionara con las mismas penas del delito de defraudación fiscal a quien le de efectos fiscales a un comprobante que no reúna requisitos (Se transcribe texto de la parte aplicable del artículo 109):
- Artículo 109.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

VII. Dé efectos fiscales a los comprobantes en forma impresa cuando no reúnan los requisitos del artículo 29-B, fracción I de este Código.

*Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.*

## Formas alternas de comprobación fiscal.

### Documentos que pueden utilizarse como comprobantes fiscales

- a) Cuando se trate del pago de Contribuciones federales, estatales o municipales, las formas o recibos oficiales emitidos por la dependencia o la entidad respectiva, siempre que conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora, o bien el sello digital generado a partir de un certificado de sello digital expedido por el SAT. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose del pago de contribuciones por el uso de autopistas, carreteras o puentes, federales, estatales o municipales.
- b) Contratos de Obra Pública.
- c) Operaciones que se celebren ante notario y consten en escritura pública.
- d) Recibos por sueldos y salarios.
- e) Boletos de avión, terrestre, E-Tickets

## Formas alternas de comprobación fiscal

- Los contribuyentes deberán mantener actualizado el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, durante el plazo que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad (cinco años), así como tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a estas últimas, localizar los CFD's expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos.